



## **CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS IURIS PERÚ**

### **Artículo 1° - Objeto**

El Código de Ética para las Junta de Resolución de Disputas - en adelante, JRD - del Centro de Administración de Junta de Resolución de Disputas IURIS PERÚ – en adelante, el Centro - tiene por objeto normar la actividad profesional y ética de los miembros – o también llamados adjudicadores - de la JRD, estableciendo sanciones para las eventuales infracciones a las normas contenidas en el presente Código.

### **Artículo 2° - Obligatoriedad**

El Código de Ética resulta de obligatorio cumplimiento para todos los adjudicadores que actúen en una JRD administrado por el Centro.

### **Artículo 3° – Normas éticas**

Las normas éticas contenidas en este Código constituyen principios generales de observancia obligatoria, cuyo objetivo es fijar conductas o comportamientos éticamente aceptables dentro y fuera del proceso preventivo, consultivo o decisorio mientras se esté participando como adjudicador en una JRD.

Las normas éticas decretadas en el presente Código, no son limitativas ni excluyentes de otras reglas que correspondan a las profesiones de origen de los adjudicadores ó a aquellas que pudieran determinarse durante el proceso.

### **Artículo 4° - Ámbito de aplicación**

Las normas éticas y principios expuestos en el presente Código son aplicables a todos los adjudicadores de las JRD, a las partes, a sus representantes, asesores legales y técnicos, así como a los miembros del Directorio del Centro y funcionarios de la Secretaria General, en todo y cuanto corresponda.

### **Artículo 5° - Principios que rigen la actuación de los funcionarios del Centro**

1. Independencia: Mientras se está actuando como adjudicador, deberá cuidar de mantener la libertad y autonomía en el ejercicio de sus funciones.
2. Imparcialidad: Antes de aceptar una designación como adjudicador, deberá verificar si existe alguna relación de la que pueda surgir un interés



directo o indirecto en el resultado del proceso, o alguna circunstancia que pueda poner en duda su imparcialidad, y en su caso, hacerla conocer a las partes. Ante la duda sobre si un hecho debe revelarse o no, debe preferirse revelarlo.

3. **Equidad:** Deberán conducirse en todo momento con equidad, absteniéndose de resolver sobre la base de inclinaciones subjetivas que puedan implicar un preconcepto. Procura emitir su decisión en la forma más objetiva posible.
4. **Neutralidad:** El adjudicador, en el ejercicio de sus funciones, deberá evitar cualquier situación que pueda afectar su objetividad, que haga dudar de su neutralidad o que sea susceptible de crear una apariencia de parcialidad hacia alguna de las partes.
5. **Integridad:** Debe conducirse en todo momento con integridad y transparencia, de manera de resguardar la confianza que las partes han depositado en la JRD.
6. **Autoridad:** No debe excederse de su autoridad ni dejar de ejercer la que le compete. El límite mínimo y máximo está marcado por lo que las partes han delegado en él. Ha de procurar no apartarse de él ni por exceso ni por defecto.
7. **Compromiso:** Deberá comprometerse a impedir la formación de incidentes que compliquen el proceso, evitar actuaciones desleales o maliciosas que pretendan dilatar el proceso, así como articulaciones improcedentes, debiendo cuidar siempre que el proceso sea equilibrado.
8. **Confidencialidad:** Deberá mantener la confidencialidad de las actuaciones y de las decisiones adoptadas dentro del proceso, encontrándose prohibidos de usar información obtenida en el desarrollo del proceso.
9. **Discreción:** No debe anunciar por adelantado opiniones o decisiones dictadas dentro del proceso. Su punto de vista, sobre la controversia, debe ser expresado únicamente al momento de la emisión de la decisión por parte de la JRD
10. **Diligencia:** Deberá dedicar el debido cuidado, prontitud y eficiencia necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones durante el desarrollo del proceso.



11. Celeridad: Cuidarán de desempeñar su labor de Adjudicador con prontitud, eficacia, eficiencia, y sobre todo con apego al cumplimiento de las normas aplicables y Directivas del Centro.

#### **Artículo 6° - Principios que rigen la actuación de las partes, sus asesores, representantes y abogados.**

1. Colaboración: Las partes, sus asesores, representantes y abogados deberán conducirse durante las actuaciones de las JRD con buena fe, debiendo colaborar con los adjudicadores en el desarrollo de las JRD, coadyuvando a la prevención y pronta resolución de controversias.
2. Celeridad: Las partes, sus asesores, representantes y abogados, deberán proceder con celeridad razonable y buena fe en todas las actuaciones de las JRD evitando adoptar tácticas dilatorias u obstruccionistas tendientes a dilatar el proceso.
3. Debida Conducta Procedimental: Las partes, sus asesores, representantes y abogados deben proceder con buena fe hacia sus contrapartes, guardando respeto hacia ellas y evitando toda confrontación personal. Asimismo, las partes, sus asesores, representantes y abogados deben evitar cualquier tipo de comunicación sobre las JRD con el o los adjudicadores, sin la presencia de su contraparte.
4. Transparencia: Las partes, sus asesores, representantes y abogados deberán respetar el principio de transparencia, en cuanto sea aplicable según la materia de las JRD y en consecuencia deben brindar la información requerida y necesaria al Centro y a los adjudicadores y cumplir con las disposiciones legales pertinentes.
5. Confidencialidad: Las partes, sus asesores, representantes y abogados deberán respetar el principio de confidencialidad, en cuanto sea aplicable según la materia de las JRD. En consecuencia, deben evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de una JRD, salvo para fines académicos.

#### **Artículo 7° - Aceptación del nombramiento**

Los adjudicadores aceptarán su nombramiento sólo cuando:

1. Estén totalmente seguros de que podrán cumplir su tarea con observancia de los principios descritos en el presente Código.



2. Estén seguros de que tienen los conocimientos necesarios para resolver las posibles controversias que puedan surgir vinculadas al objeto del contrato.

### **Artículo 8° - Deber de declarar e informar**

Todo adjudicador de las JRD tiene la obligación de declarar e informar lo siguiente:

1. Presentar una Declaración Jurada al momento de aceptar el cargo, la cual deberá ser remitida a la Secretaría General del Centro, la que será puesta en conocimiento de las partes para que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles manifiesten lo que consideren conveniente a su derecho.
2. A revelar todos los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia, entre otros, los siguientes hechos o circunstancias:
  - a. Si existe relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y hasta el primer grado de afinidad o dependencia con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores técnicos.
  - b. Si existe relación comercial o laboral con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores, en los últimos 5 años.
  - c. El tener litigios pendientes con alguna de las partes.
  - d. Haber sido representante, abogado o asesor de una de las partes o haber brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión o dado recomendaciones respecto de la materia controvertida. Respecto a las relaciones habidas con anterioridad con las partes, el deber de informar existe sólo respecto de aquellas relaciones desarrolladas en los últimos cinco (05) años previos a su designación.
  - e. Si existe relaciones con los otros adjudicadores, incluyendo los casos arbitrales o JRD en los que haya actuado o estén actuando conjuntamente.
  - f. Si no está suficientemente capacitado para conocer de la controversia, tomando en cuenta el contenido de la disputa y la naturaleza del proceso.



- g. Si hubiera recibido beneficio de alguno de los participantes.
- h. Si se diera cualquier otra causal que a su juicio le imposibilitara de participar en la JRD por motivos de decoro o delicadeza.
- i. La cantidad de JRD en las cuales participa al mismo tiempo a nivel nacional o internacional.
- j. Cualquier otro hecho, circunstancia o relación que a su juicio resultase relevante.
- k. El no revelar tales hechos o circunstancias u otros similares dará la apariencia de parcialidad y puede servir de base para una recusación.

### **Artículo 9° - Imparcialidad e independencia**

El adjudicador deberá tener presente lo siguiente:

1. No se actúa con imparcialidad cuando favorece indebidamente a una de las partes o cuando muestra predisposición hacia determinados aspectos correspondientes a la materia objeto de controversia.
2. Cualquier relación comercial establecida en el curso de la JRD directa o indirecta, que se produzca entre el adjudicador y una de las partes, sus representantes, abogados y asesores e incluso personas ligadas a esta generará dudas justificadas respecto a la imparcialidad o independencia del adjudicador propuesto.
3. Se entiende por relaciones indirectas aquellas relaciones comerciales que un miembro de la familia del adjudicador, de su empresa o un socio comercial de él, mantiene con alguna de las partes, sus representantes, abogados y asesores.
4. Las relaciones comerciales habidas y finalizadas en un lapso mayor a cinco (05) años anteriores al nombramiento no constituirán impedimento para la aceptación, a menos que la magnitud o naturaleza de dicha relación puedan afectar una decisión del adjudicador, acorde con lo señalado en el presente Código.
5. Un interés material en el resultado de la controversia o haber tomado posición en relación a esta, genera dudas sobre la imparcialidad del Adjudicador.



### **Artículo 10° - Comunicaciones con las partes**

Durante el proceso, el adjudicador debe evitar comunicaciones unilaterales sobre el asunto controvertido con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados, asesores o personas relacionadas. De producirse una comunicación con una parte, el adjudicador debe informar de su contenido a la otra parte o partes, a los demás Adjudicadores y al Centro.

Si un adjudicador comprueba que otro Adjudicador mantiene o ha mantenido comunicaciones unilaterales con una de las partes, sus representantes, abogados, asesores o personas relacionadas, pondrá en conocimiento del otro Adjudicador y del Centro tales circunstancias, a fin que el Directorio del Centro decida las medidas que deberán adoptarse.

Si el Centro comprueba que uno de los Adjudicadores ha mantenido comunicaciones unilaterales con una de las partes, sus representantes, abogados, asesores o personas relacionadas, pondrá en conocimiento de los otros adjudicadores tales circunstancias. La JRD y/o el Directorio del Centro decidirán las medidas que deberán adoptarse, según lo señalado en el presente Código.

Ningún adjudicador puede, directa o indirectamente, aceptar favores o atenciones especiales de alguna de las partes, sus representantes, abogados y asesores.

### **Artículo 11° - Proceso para aplicación de sanciones**

Para la determinación de infracciones e imposición de las sanciones respectivas, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Toda persona natural o jurídica, involucrada en el proceso que tenga conocimiento de alguna vulneración a los preceptos señalados en el presente Código, podrá denunciar la comisión de dichas infracciones ante el Directorio del Centro a través de la Secretaría General, adjuntando los medios probatorios para que se adopten las medidas correspondientes.
2. Una vez admitida a trámite la denuncia, se otorgará un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, a fin que el denunciado formule sus descargos y presente la documentación que estime pertinente, sustentando su posición.
3. El encargado de resolver la aplicación de las sanciones respectivas, si las hubiera, será el Directorio del Centro, órgano que evaluará los



argumentos y documentos presentados por el denunciante, así como los descargos formulados por el denunciado, pudiendo incluso disponer de la realización de una audiencia especial previo a que se emita el pronunciamiento respectivo.

## Artículo 12° - Supuestos de infracción ética

### 1. Respeto al Principio de Independencia:

a) Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

a.1) Que exista identidad entre el adjudicador y una de las partes.

a.2) Que el adjudicador sea el representante de una de las partes.

a.3) El adjudicador es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario o ejerce un control similar sobre una de las partes de la Junta de Disputas o sobre su filial, dependencia o similar y en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión significativo del adjudicador sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como adjudicador.

a.4) El asesoramiento regular del adjudicador o su empresa o despacho a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo de esta actividad ingresos significativos.

a.5) El adjudicador o su empresa o despacho mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional significativa con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes o con los otros adjudicadores que puede afectar su desempeño en las Juntas de Disputas, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como adjudicador.

a.6) El adjudicador con el abogado, asesor o representante de una de las partes forman parte de la misma empresa, consultora o estudio de abogados, o mantienen, de hecho, o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.

b) Fuera de los supuestos señalados en el literal a) precedente, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los coadjudicadores y con cualquier persona vinculada



a la Junta de Disputas, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.

c) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso o inoportuno del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

c.1) El adjudicador o su empresa o despacho, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros adjudicadores.

c.2) El adjudicador fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.

c.3) La empresa o despacho del adjudicador con anterioridad a su designación o en la actualidad presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del adjudicador.

c.4) Los adjudicadores son o han sido miembros de la misma consultora, empresa o estudio de abogados.

c.5) El adjudicador es o ha sido socio o asociado con otro adjudicador o abogado de una parte, que interviene en la misma Juntas de Disputas.

c.6) Un miembro de la consultora, empresa o estudio de abogados del adjudicador, ejerce esa función en otras Juntas de Disputas donde participa una de las partes.

c.7) Un pariente del adjudicador, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado de la consultora, empresa o estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en las Juntas de Disputas.

c.8) El adjudicador, en su condición pasada de árbitro, juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió sobre una disputa importante en la que intervino una parte.

c.9) El adjudicador tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un



control y poder de decisión significativo, en una empresa filial o vinculada a una de las partes.

c.10) El adjudicador tiene una relación de carácter personal o social estrecho con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el adjudicador y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.

c.11) El adjudicador mantuvo o mantiene otras Juntas de Disputas donde también ejerce el cargo de adjudicador y donde participa alguna de las partes. d) Fuera de los supuestos indicados en el literal c) precedente, haber incumplido o cumplido defectuosa o inoportunamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

## 1. Respeto al Principio de Imparcialidad:

a. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

a.1) El interés económico significativo del adjudicador o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.

a.2) El adjudicador o su empresa, consultora o despacho emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes acerca del proyecto.

a.3) El adjudicador o su empresa, consultora o despacho patrocina o mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.

b) Fuera de los supuestos señalados en el literal a) precedente, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del adjudicador hacia las partes, el



desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.

c) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso o inoportuno del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

c.1) El adjudicador ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente al proyecto sometido a Juntas de Disputas donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.

c.2) El adjudicador o su consultora, empresa o despacho ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.

c.3) El adjudicador y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro adjudicador, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de adjudicadores.

d) Fuera de los supuestos indicados en el literal c) precedente, haber incumplido o cumplido defectuosa o inoportunamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

### 3. Infracciones al Principio de Transparencia

En el caso de las JRD bajo la normativa de contratación pública, son supuestos de infracción a este principio, el incumplimiento o inobservancia del registro en el SEACE la información y/o documentación que se establece en la normativa y la que el OSCE le requiera sobre las Juntas de Disputas en contrataciones del Estado en que se desempeñan como adjudicador.

### 4. Respecto al Principio de Debida Conducta Procedimental:

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:



- a) Evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un Juntas de Disputas, salvo para fines académicos.
- b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, gestores de las Juntas de Disputas, representantes y/o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso arbitral.
- c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas.
- d) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable de la Junta de Disputas.
- e) En caso de Juntas de Disputas bajo la normativa de Contrataciones del Estado, participar en Juntas de Disputas estando en cualquiera de los supuestos de impedimento para los árbitros en la referida normativa.

## **Artículo 13° - Sanciones**

La infracción a las normas de este Código traerá como consecuencia, según la gravedad de la falta, la imposición al responsable por el Directorio, de alguna o varias de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de su derecho a ser designado como adjudicador. El plazo de suspensión se impondrá a criterio del Directorio del Centro según sea el caso, el mismo que será no menor a un (01) año.
3. Recusación o remoción del adjudicador en el proceso en el cual se ha infringido el Código de Ética. Las partes procederán a designar al adjudicador sustituto, en caso el adjudicador fuera recusado o removido. Si el adjudicador recusado o removido es el presidente de la JRD, el sustituto será designado por los otros dos (02) adjudicadores o por el Directorio del Centro, según sea el caso.
4. Separación definitiva del Registro de Adjudicadores del Centro.



PERÚ  
IURIS

CENTRO DE ARBITRAJE Y  
RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

La imposición de sanciones se registrará en el Acta de Directorio correspondiente, la que conservará los antecedentes respectivos. Dicha acta y los indicados antecedentes, estarán a disposición de los interesados en la Secretaría General. Las sanciones serán incorporadas en la página web del Centro.

#### **Artículo 14° - Comunicación de Sanciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)**

Las sanciones a los adjudicadores serán informadas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), según corresponda.